



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que venció en silencio el término de traslado de la liquidación del crédito realizada por el despacho. Sírvase proveer (4).

Buenaventura (V), 6 de mayo de 2024.

CLAUDIA XIMENA HURTADO  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ejecutivo Laboral de Primera Instancia  
Demandante: José Ignacio Camelo Borja  
Demandado: Adriana Inés Gómez Roa  
Radicación: 761093105003-2019-00167-00

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 278**

Buenaventura (V), ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el Art. 446 numeral 3º del C. G. del P., aplicable por analogía al caso procede el despacho a impartir APROBACION a la liquidación del crédito realizada por el despacho, habiéndosele corrido traslado a la parte ejecutada quien no se pronunció al respecto.

Igualmente, observa el despacho que en el índice 99 del expediente digital, el demandante le revoca el poder otorgado a la doctora JAEL SANABRIA y le confiere poder a otro profesional del derecho.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable a esta clase de procesos por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, establece: *"... El poder termina con la radicación en secretaria del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. El auto que admite la revocación no tendrá recurso. Dentro de lo treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior..."*

Es por lo anterior que **SE RESUELVE:**

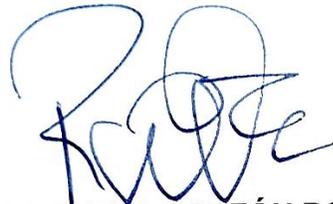
**PRIMERO: APROBAR** a la liquidación del crédito realizada por el despacho, habiéndosele corrido traslado a las partes en litigio quienes no se pronunciaron al respecto.

**SEGUNDO: TENGASE POR REVOCADO** el poder otorgado a la abogada **JAEL SANABRIA**, que había sido conferido el demandante JOSE IGNACIO CAMELO BORJA, según lo dicho con anterioridad.

**TERCERO: RECONOCESE** personería a la doctora **LIZZIE TATIANA VARGAS MONCADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.53.167.768 de Bogotá y la tarjeta profesional No.171.851 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3º LABORAL  
DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA

NOTIFICACIÓN POR  
ESTADO ELECTRÓNICO

No. 027

Esta providencia se notifica por estado electrónico de la fecha, en el micrositio de la Rama Judicial.

Fecha: mayo 09/2024



CLAUDIA XIMENA HURTADO  
Secretaria

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cbce7b83ab182e6084bcd208d86e7ca8788fb3a3751f2b56b39537cf57e78f4**

Documento generado en 08/05/2024 03:07:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>